

Acta N° 22-2018.

Sesión Ordinaria Celebrado por la Honorable Corporación Municipal, el día quince (15) de Noviembre del año 2018, en la Oficina que ocupa el Señor Alcalde Municipal P.M. Santos Alberto Cruz Guevara, presidiendo la sesión, con la asistencia de la Señora Vice Alcaldesa Delis Dolores Oliva Flores y los Señores Regidores: Santos Félix Motiño Fuentes, profesor Joseph David Cruz Caliz, Señora Ruth Corea, Señor Sosé Emilio Paz Barahona, Señor Carlos Hernández Velasquez, P.M. María Estefana Rodríguez Díaz, P.M. Migdalia Zelaya Corea, Señor Pastor Zambrano Martínez, para discutir y aprobar la siguiente Agenda.

Agenda.

- 1: Comprobación del Quorum Legal.
- 2: Apertura de la Sesión por el Señor Alcalde Municipal.
- 3: Lectura, Discusión y Aprobación del acta anterior.
- 4: Lectura de la Correspondencia.
- 5: Anulación de Servidumbre del SANAA.
- 6: Aprobación de Mantenimiento del Muelle.
- 7: Aprobación de Lps. 300,000.00 para equipar pozo San Pablo.
- 8: Puntos Varios
- 9: Cierre de la Sesión.

Desarrollo de la sesión.

- 1.1: El Secretario Municipal comprobó que existe Quorum Legal.
- 2.1: El Señor Alcalde Municipal dio por iniciada la sesión, siendo las 1:00 p.m.
- 3.1: El Secretario Municipal dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna enmienda.
- 4.1: No hubo Correspondencia.
- 5.1: Se dió lectura al Dictamen presentado por el Abog. José Gabriel Ledezma, Encargado del Departamento de Alegatos.

Legal de esta Municipalidad para poner fin al Convenio Suscrito entre Municipalidad y SANAA sobre otorgamiento de Servidumbres, el cual dice así:

Alcaldía Municipal de Amapala, Depto de Valle; 16 de Noviembre del año 2018.

Vista: Para emitir opinión legal en lo relacionado al solicitado por la Honorable Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle; en lo referente a que se ponga fin a un Convenio Suscrito por esta Municipalidad, el Señor Gerente General del SANAA en esa época Dr. Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en lo referente al otorgamiento de servidumbres en franjas de terreno Ejidales para el paso de Tuberías y perforación de pozos, en este Municipio de Amapala, Depto de Valle; al respecto esta asesoría legal, emite el siguiente dictamen: CONSIDERANDO UNO (1): Que en fecha 1 de Agosto del año 2013, el Señor Alcalde Municipal de Amapala, Departamento de Valle, P.H. Santos Alberto Cruz Cuevara, suscrito con el Sr. Gerente General del SANAA Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, un Convenio de otorgamiento de servidumbres en franjas de terrenos ejidales para el paso de tuberías y perforación de pozos en este Municipio de Amapala, Departamento de Valle. CONSIDERANDO DOS (2): Que en la cláusula primera de dicho Convenio esta Alcaldía Municipal otorgó a favor del SANAA una servidumbre en franjas de terreno cuya naturaleza jurídica es Ejidal. CONSIDERANDO TRES (3): Que siempre en la misma cláusula primero de dicho Convenio se enumeraron o señalaron cuatro (4) predios o bienes inmuebles propiedad de esta Municipalidad en los cuales se iban a realizar obras civiles como ser perforación de pozos de abastecimiento de agua, así como la construcción de pozos de redes de tubería para la distribución de agua. CONSIDERANDO CUATRO (4): Que la cláusula septima de dicho convenio establece las causas de disolución del mismo y en el numeral uno (1) establece como causal al grave o reiterado incumplimiento de las causas del Convenio. CONSIDERANDO CINCO (5): Que



P 2 m

ninguna de las cinco obras civiles señaladas en la cláusula primera, del referido Convenio se ejecutaron por causas no imputables a la Alcaldía Municipal de Amapala. CONSIDERANDO Señor (b). que la no ejecución de las obras civiles mencionadas en el Convenio por causas no imputables a esta Alcaldía - Municipal, nos da el derecho de rescindir el Convenio firmado, basado en la Cláusula Septima numeral 1 de dicho convenio; adicionalmente que el SANAAC no tendrá ninguna beligerancia el Sistema de agua potable de esta ciudad puerto pase a control de esta Municipalidad.

Por Tanto: Despues de todo lo anteriormente expuesto en los diferentes Considerandos; este asesoria legal, con fundamento legal en los artículos 13, numeral 11 de la Ley de Municipalidades y la Cláusula Septima numeral 1 del referido Convenio, es de criterio que se resuelva el Convenio de otorgamiento de servidumbre en franjas de terrenos Ejidales para el paso de tuberías y perforación de pozos en el Municipio de Amapala, Departamento de Valle, suscrito por el Señor Alcalde Municipal de Amapala Con el Señor Gerente General del SANAAC en fecha 1 de Agosto del 2012; en virtud que NO se ejecuto hasta esta fecha ninguno de las obras señaladas en la cláusula primera, incisos a, b, c, d y e del referido Convenio. Firma abog. Gabriel Ledezma, asesor legal de la Municipalidad.

La Honorable Corporación Municipal luego de escuchar y deliberar lo expuesto por el Asesor legal de la Municipalidad por unanimidad de votos ACUERDA: Poner fin al convenio de otorgamientos de servidumbres en franja de terrenos ejidales para el paso de tuberías y perforación de pozos en el Municipio de Amapala, Depto de Valle, Suscrito entre la Municipalidad y SANAAC el dia primero de Agosto del año 2012, argumentando esta decisión en el Dictamen y Considerandos expresados en el mismo presentado por el Departamento de Asesoria legal de esta Municipalidad, por lo cual a partir de esta fecha queda sin valor alguno dicho convenio.

b.1: El Señor Alcalde Municipal, haciendo uso de la palabra

Monsfiesta a la Honorable Corporación Municipal se aprueba dar mantenimiento al muelle Municipal ya que debido a la Salinidad el mismo se ve deteriorado, ademas del lavado a presión del Malecón Municipal, La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Acreda aprobar el mantenimiento del muelle Municipal y lavado a presión del Malecón municipal y autoriza al Departamento de contabilidad y presupuesto buscar un renglon presupuestario para obtener fondos para la ejecución de este proyecto.

7.1 : La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Acreda : Aprobar un fondo de trescientos mil lempiras (Lps 300,000.00) con la finalidad de equipar pozo San Pablo ubicado en la Comunidad del nombre en este Municipio, todo esto para solventar el gran problema de Agua potable que existe en la Zona Urbana, a la vez acelerar el proceso de traspaso del Acueducto por parte del SANAA a esta Municipalidad.

8.1 : Se dió lectura al Traspaso N° 020/2018, modificaciones presupuestarias

Municipalidad de Aracata, Valle

Modificaciones Presupuestarias

Traspaso N. 020/2018

Transferencias entre objetos de gastos L. 400,000.00		
Objeto de gasto	Débito con Fte	Crédito
14-04-001-00-01-47240-11-001-01-20	11-001-01-20 400,000.00	construcción de pavimento estampado calle la Marina
14-04-007-01-00-23740-11-001-01-20		Mantenimiento de Estampado muelle de Aracata, Barrio ELL
Totales	L 400,000.00	L 400,000.00

Acuerdo : Una vez escuchado el traspaso N° 020/2018, La Honorable Corporación Municipal, con las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere, por unanimidad de votos lo aprobó.

8.2 : Se dió lectura al oficio N° 361/2018- UAIM enviado por el Auditor Interno Municipal a esta Honorable Corporación Municipal con el propósito de dar Seguimiento y cumplimiento

a las 56 recomendaciones preliminares dejadas por el Tribunal Superior de Cuentas en la Conferencia de Salida.

8.3.- Se drio lectura a la Ampliación 018, intereses Bancarios del mes de Octubre por L. 41,614.96

INTERESES BANCARIOS DEL MES DE OCTUBRE L. 41,614.96

Ampliación 018

		Presupuesto a Ampliar Intereses Bancarios	
FF	Rubros de ingresos	AMPLIACION POR INGRESO	
15-013-01-10	17.3.1.00.00.00 Intereses Bancarios del mes de octubre	L. 41,614.83	
		Total Ingreso	L. 41,614.83

Acta N° 22 / 2018

prog	sub	proy	20	00	OÓ	Fondo	TP	FF	AMPLIACION POR EGRESOS	Rubro Asignado
12	00	00	01	00	55110	15	013	02	10	Educación
										Total inversion L. 41,614.83
										Total Funcionamiento L. -
										Total Ampliación L. 41,614.83

Acuerdo: Una vez escuchada la ampliación 018, intereses Bancarios del mes de octubre por L. 41,614.96, La Honorable Corporación Municipal, con los facultades que la Ley de Municipalidades le confiere, por unanimidad de votos lo aprobó.

8.4.- Se presentó ante este Honorable Corporación Municipal el Ing. Marco Tulio Cervato representante de la Mancomunidad NASMAR exponiendo en que consiste el Programa GV-CIF FONS-AQUA donde se formaron técnicos en el tema de Recursos Hídricos. La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos aprueba participar en este proyecto donde se formaran 2 técnicos en Recursos Hídricos por parte de esta Municipalidad.

8.5.- La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Aprobó aprobar asignar un fondo de L 120,000.00 para armar cuadrillas de limpieza para la época de Navidad la cual manejan

115

los Regidores y Vice-Alcaldesa, además aprueba Autoriza al encargado del Departamento de Contabilidad y Presupuesto buscar un renglón presupuestario para la creación de este fondo el cual se liquidará por planilla.

8.6º Por error involuntario no se encuentra en acta la aprobación del primer cabildo abierto desarrollado por esta Honorable Corporación Municipal el día 01 de junio del presente año 2018 donde se eligió el Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT), así como el tercer cabildo abierto realizado el 31 de Agosto del año 2018 donde se trató la problemática del agua potable en la Zona Urbana, — también el cuarto cabildo abierto realizado el día 23 de octubre del año 2018 para sociabilizar el traspaso del sistema de Agua potable a esta Municipalidad, a su vez se les recuerda que el día 23 de Noviembre del año 2018 se desarrollaría el II cabildo abierto educativo, aprobado anteriormente en sesión de corporación, La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Acuerda subsanar el detalle de no inclusión de fechas de Aprobación de los cabildos abiertos los cuales ya se realizaron en las fechas antes mencionadas.

8.7º Se dio lectura a la Resolución del Reclamo Administrativo presentado por la Señora Pamela Saron Velasquez Borgas el cual dice literalmente lo siguiente:

Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle: Once de Noviembre del año 2018.

VISTA: Para dictar Resolución del Reclamo administrativo presentado ante esta Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por la Señora PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORGAS; quien es mayor de edad, hondureña, Abogada, inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 11394, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; actuando en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A DE C.V.; tal y como se acredito con carta poder debidamente autenticada, otorgada por el señor FERNANDO ALFONSO AYESTAS PALMA, en su condición de representante legal



de dicha Sociedad Mercantil; consiste dicho reclamo administrativo en la presentación de Pago de impuesto de bienes; Pago bajo Protesto a efecto de cumplir con Obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad Con los Montos y Clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de Valor Aplicado y Pagado. Se acompañan Documentos.

SON PARTES: La Abogada PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORGES, como apoderado legal Sociedad Mercantil denominada TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., y la Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle. CONSIDERANDO

UNO (1): Que en fecha 31 de Agosto del presente año 2018, la peticionaria presentó ante esta Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle un escrito de Reclamo Administrativo en donde presentan un Pago de impuestos de Bienes; Pago bajo protesto a Efecto de Cumplir con Obligación Tributaria Municipal de Pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad Con los Montos y Clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de Valor Aplicado y Pagado.

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha cuatro (4) de Septiembre del corriente año 2018 se dictó el auto de admisión a trámite del Reclamo Administrativo planteado. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que en fecha dieciocho (18) de Septiembre del presente año 2018, se notificó por tabla de avisos a la señora Abogada, PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORGES, del auto de admisión a trámite del Reclamo Administrativo planteado, de fecha cuatro (4) de Septiembre del año 2018. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que en el escrito planteado de solicitud, en el hecho tercero la reclamante manifiesta que su patrocinada la Sociedad Mercantil denominada TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., ha encontrado inconvenientes en el Valor Catastral asignado a cada propiedad, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta aspectos o criterios que sirven para determinar dicho Valor.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que actualmente a dichos bienes inmuebles los cuales se encuentran agrupados bajo



la Clave Catastral H C 1042B-01-02, CONSIDERANDO SE IS (6): Que lo que se practicó en el presente Caso de Autos por parte del Departamento de Catastro y Departamento de Control Tributario de esta Alcaldía Municipal, fue un ajuste en el Cobro de impuestos de bienes inmuebles al valor de la tierra, ordenado en el artículo 76 párrafo tercero de la Ley de Municipalidades. —

CONSIDERANDO SIETE (7): Que el valor que corresponde cobrar en base a h. 150.00 el metro cuadrado, tal como está aprobado según artículo N° 48 del plan de Arbitrios año 2018, en el acápite ~~TIERRAS EXCLUSIVAS~~. **CONSIDERANDO OCTO (8):** Que este Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle, se reserva el derecho de ejercitarse ante las instancias correspondientes, el reajuste por el cobro de impuestos de bienes inmuebles dejados de pagar a esta Municipalidad en los años 2015, 2016 y 2017 por la empresa Mercantil denominada ~~TIERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A.D.E.C.V.~~, En Consecuencia y en Razón a lo anteriormente expuesto en los diferentes considerandos, este corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle; **POR TANTO:** Por unanimidad de Votos y en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación a los artículos 103 y 104 de la Constitución de la República; Artículos: 25 numeral 11, 65 numeral 65 2, 66, 73, 75 y 76 de la Ley de Municipalidades; Artículos: 13, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades; Artículos: 10, 11, 12 y 48 del plan de arbitrios año 2018; Artículos: 1, 19, 22, 31, 46, 48, 49, 54, 60, 61, 64, 65, 83, 87, 88, 146, 147 y 148 de la Ley de procedimiento Administrativo; Artículos: 1, 7, 47 numeral 2, 116, 120, 122 de la Ley General de la administración Pública. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar SIN LI-
GAR la solicitud de presentación de pago de impuesto de bienes - inmuebles. Pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligaciones tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con manifiesta inconformidad con los montos y clasificaciones de las determinaciones de la autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica aceptación de valor aplicado y pagado; presentado ante esta Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle





por la Abogada PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORJAS, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada TERRA REPRESENTACIONES y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en virtud de que el pago aplicado por impuestos sobre bienes inmuebles, esto conforme a derecho, ya que lo que se aplicó fue un reajuste en el cobro de dichos tributos y lo resuelto por esta Corporación Municipal está conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el plan de Arbitrios Vigente para el año 2018 y demás leyes administrativas aplicables.

SEGUNDO : Manda quedarse dentro del término de diez (10) días que la ley establece no se interponer el recurso de reposición correspondiente ante esta Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, quede firme la misma. NOTIFIQUESE : Firma y sello Santos Alberto Cruz Quevara, Alcalde Municipal y Luis Andres Hernandez Hernandez, Secretario Municipal; una vez escuchada la resolución presentada ante esta Municipalidad por la señora PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORJAS en su condición de apoderado legal de la SOCiedad mercantil TERRA REPRESENTACIONES y SERVICIOS S.A. DE C.V., La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Acuerda aprobar dicha Resolución.

8.8 : Se dio lectura a la Resolución de Reclamo Administrativo presentado por la señora PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORJAS, el cual dice lo siguiente :

ALCALDIA MUNICIPAL DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE.

QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA : Para dictar resolución del Reclamo administrativo presentado ante este Municipio de Amapala, Departamento de Valle, por la señora PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORJAS ; quien es mayor de edad, hondureña, Abogada, inscrita en el ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 113914, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A.; Tal y como se acreditó con carta poder debidamente acreditada, otorgada por

la Señora KRISTINA LARISSA ALVARADO GONZALES, en su condición de representante legal de dicha Sociedad Mercantil; consiste dicho Reclamo Administrativo en la presentación de pago de impuesto de Bienes Inmuebles pago bajo protesto a Efecto de cumplir con la Obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las Determinaciones de Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de Valor Aplicado y Pagado. Se solicita Reclasificación de Valor de Tierra de un inmueble y consecuentemente, el otorgamiento de crédito a favor de la Sociedad INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A. Se acompañan Documentos. SON PARTES: La abogada Pamela Sarón Velasquez Borgas, como apoderada legal, Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A., y la Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle. CONSIDERANDO UNO (1): que en fecha 31 de Agosto del presente año 2018, la peticionaria presentó ante esta Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle un escrito de Reclamo Administrativo en donde presentaron un pago de impuestos de Bienes Inmuebles pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligaciones Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. pago no implica aceptación de Valor Aplicado y pagado. Se solicita reclasificación de Valor Tierra de un inmueble y consecuentemente, El otorgamiento de crédito a favor de la Sociedad INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A. CONSIDERANDO DOS (2): que en fecha Cuatro (04) de Septiembre del Corriente año 2018 se dictó el auto de Admisión a Trámite del Reclamo administrativo planteado. CONSIDERANDO TRES (3): que en fecha Dieciocho (18) de Septiembre del presente año 2018, se notificó por tabla de avisos a la abogada Pamela Sarón Velasquez Borgas del auto de Admisión a Trámite del Reclamo administrativo planteado, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del año 2018. CONSIDERANDO



CUATRO (4): Que en el escrito de Solicitud planteado, en el hecho Segundo la reclamante manifiesta que se patrocina la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A., lo que posee es un inmueble el cual es no habitable y desarollable, ya que sus características naturales son partes de manglar y que dicha propiedad ha sido asignada solo para reforestación y Conservación de la Naturaleza. **CONSIDERANDO CINCO (5)**: Que en el hecho Tercero de la solicitud en el inciso a), la reclamante reitera nuevamente que dicho inmueble es para el uso exclusivo de la Conservación de la Naturaleza; así mismo en el inciso c), lo que invocan es el artículo número 76 de la Ley de Municipalidades, no así el factor modificación. **CONSIDERANDO SEIS (6)**: Que el factor modificación es un control interno que se lleva en los deportamientos de catastro de todas las Municipalidades del país; el cual sirve de base para calcular el impuesto de bienes inmuebles a pagar por una propiedad, sea esto rural o urbana. **CONSIDERANDO SIETE (7)**: Que el factor Modificación se calcula en base a de acuerdo a la **TÍPICA** de la propiedad; y la **TÍPICA** son los valores de mercado que se manejan actualmente. **CONSIDERANDO OCTHO (8)**: Que la misma reclamante manifestó en su escrito de solicitud, que su petrocinada lo que posee es un inmueble cuyas características naturales son propias de manglar y en virtud que dicho zona de Manglares está catalogada como zona propia para la explotación o para el desarrollo de turismo ecológico, por lo que sí aplica en la categoría de terrenos exclusivos. En consecuencia y en razón a lo anteriormente expuesto en los diferentes considerandos, esta Corporación Municipal de Armería, Departamento de Valle; **POR TANTO**: Por unanimidad de votos y en uso de las facultades que la ley le confiere para aplicación a los artículos: 103 y 104 de la Constitución de la República; Artículos: 25 numeral 11, 65 numeral 2, 66, 73, 75, 76 de la Ley de Municipalidades; Artículos: 13, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades; Artículo: 48 del plan de Arbitrios año 2018; Artículos: 1, 19, 32, 31, 46, 48, 49, 54, 60, 61, 64, 65, 83, 87, 88, 146, 147 y 148 de la Ley de procedim.



iento administrativo; Artículos: 1, 7, 47 numeral 2, 116, 120, 122, de la Ley general de administración pública. Resuelve Primero: Declarar SIN LUGAR la solicitud de presentación de pago de impuesto de bienes inmuebles pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligaciones Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de Valor Aplicado y pagado. Se solicita Reclassificación de Valor Tierra de un inmueble y consecuentemente, el otorgamiento de crédito a favor de la Sociedad INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A., presentada ante esta Alcaldía Municipal de Amapola, Departamento de Valle por la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A.; así como la reclasificación solicitada a terreno rural y la emisión de nota de crédito a favor de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A.; en virtud de que el pago aplicado por impuesto de bienes inmuebles, así como la reclassification de dicho bien inmueble como Terreno Exclusivo, está conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el plan de Arbitrios Vigentes para el año 2018.

SEGUNDO: Manda que dentro de diez (10) días que la Ley establece no se interponga el recurso de reposición correspondiente ante esta Municipalidad de Amapola, Departamento de Valle, quede firme la misma NOTIFIQUESE: firma y sello. Santos Alberto Cruz Fuerara, Alcalde Municipal; Luis Andrés Hernández Henríquez, Secretario Municipal; una vez escuchada la resolución presentada ante esta Municipalidad por la señora Pamela Sarón Velasquez Borges en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES MERCANTILES DEL PACIFICO, S.A.; La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos acuerda aprobar dicha Resolución.

8.9.- Se dio lectura al reclamo administrativo presentado ante esta Honorable Corporación Municipal de Amapola, Departamento



de Valle, por la Señora Pamela Sarón Velasquez Borjas; quien es mayor de edad, hondureña, abogada, inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 11394, Con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; Actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA - CONSTRUCCION Y FINANZAS, S.A de C.V.; tal y como se acredita con carta poder debidamente autenticada, otorgada por el señor Ricardo Antonio - Wasser Selman, en su condición de representante legal de dicha Sociedad Mercantil; consistente dicho reclamo administrativo en la presentación de Pago de impuesto de bienes inmuebles; pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles; pago no implica aceptación de valor aplicado y pagado. Se acompañan Documentos. SON PARTES: La Abogada PAMELA SARÓN VELASQUEZ - BORJAS, como apoderado legal Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CONSTRUCCION Y FINANZAS, S.A DE C.V.

y la Corporación Municipal de Amatapa, Departamento de Valle.
CONSIDERANDO UNO (1): Que en fecha 31 de Agosto del presente año 2018, la peticionaria presentó ante esta Alcaldía Municipal de Amatapa, Departamento de Valle un escrito de Reclamo administrativo en donde presentan un pago de impuesto de Bienes Inmuebles Pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma con Manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles, pago no implica Aceptación de Valor Aplicado y Pagado. -

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha cuatro (4) de Septiembre del corriente año 2018 se dictó el auto de admisión a trámite del reclamo administrativo planteado. CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha Dieciocho (18) de Septiembre del presente año 2018, se notificó por la tabla de avisos a la Abogada Pamela Sarón Velasquez Borjas del Auto de Admisión a trámite del Reclamo administrativo planteado, de fecha cuatro (04) de Septiembre del año 2018.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que en el escrito de solicitud planteado, en el hecho tercero la reclamante manifiesta que su patrocinio la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V., ha encontrado inconvenientes en el Valor catastral asignado a cada propiedad, ya que los mismos han sido calculados sin tomar en cuenta aspectos o criterios que sirven para determinar dicho Valor.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que actualmente a dichos bienes inmuebles los cuales se encuentran agrupados bajo las claves catastrales:- HC1042B-01-07, HC1042B-01-08, HC1042B-01-09, HC-1402-42 y HD2202-01.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que lo que se produjo en el presente caso de autos por parte del Departamento de Catastro y el Departamento de Control Tributario de esta Alcaldía Municipal, fué un ajuste en el Cobro de impuesto de bienes inmuebles al Valor de la Tierra, ordenado en el artículo 76 párrafo tercero de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que el Valor que corresponde cobrar es en base a LPS 150.00 el metro cuadrado, tal y como está aprobado según artículo Número 48 del plan de Arbitrios año 2018, en el acápite TERRENOS EXCLUSIVOS.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que este Alcalde Municipal de Amapala, Departamento de Valle, se reserva el derecho de ejercitarse ante las instancias correspondientes, el reajuste por el cobro de impuestos de bienes inmuebles dejados de pagar a este Municipio en los años 2015, 2016 y 2017 por la empresa Mercantil denominada INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V., En consecuencia y en razón a lo anteriormente expuesto en los diferentes considerandos, este Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle; PORTANTO:

por unanimidad de votos y en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 103 y 104 de la Constitución de la República; Artículos 25 número 11 y 65 números 2, 66, 73, 75 y 76 de la Ley de Municipalidades; Artículos 13, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento Típico de la Ley de Municipalidades; Artículos 10, 11, 12 y 48 del plan de Arbitrios año 2018.



Artículos 1, 19, 22, 31, 46, 48, 49, 54, 60, 61, 64, 65, 83, 87, 88, 146, 147 y 148 de la Ley de procedimiento administrativo; Artículos 1, 7, 47 numeral 2, 116, 120, 122, de la Ley general de la administración pública. Resuelve PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud de presentación de pago de impuesto de bienes inmuebles pago bajo protesto a efecto de cumplir con Obligación Tributaria Municipal de pago en Tiempo y Forma, con Manifiesto inconformidad con los Montos y Clasificación de los De las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de valor Aprobado y Pagado, presentada ante esta Alcaldía Municipal de Ampala, Departamento de Valle por la Abogada Pamela Sarón Velasquez Borgas, en su condición de apoderada legal de la Sociedad - Mercantil denominada INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A DE C.V.; en virtud de que el pago aprobado por impuestos por bienes inmuebles, esto conforme a derecho, ya que lo que se aplicó fue un reajuste en el cobro de dichos tributos y lo resuelto por esta Corporación Municipal está conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Vigente para el año 2018 y demás leyes administrativas aplicables. SEGUNDO: Manda que dentro del término de diez (10) días que la ley establece no se interponga el recurso de reposición correspondiente ante esta Municipalidad de Ampala, Departamento de Valle, queda firmada la misma.

NOTIFIQUESE: Firmag sello Santos Alberto Cruz Gómez Alcalde Municipal; Luis Andrés Hernández Hernández Secretario Municipal. Una vez escuchada la resolución - presentada ante esta Municipalidad por la Señora Pamela Sarón Velasquez Borgas en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A de C.V., la Honorable Corporación Municipal, por unanimidad de votos Acuerda Aprobar dicha Resolución.

8.10.- Se dio lectura a la resolución del Reclamo administrativo presentado ante esta Municipalidad de Ampala, Departamento de

205
SECRETARIA
MUNICIPAL DE VALLE

Valle, por la Señora Pamela Sarón Velasquez Borjas, (quien es mayor de edad, hondureña,) la cual dice literalmente lo siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE

QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,

VISTA para dictar Resolución del Reclamo Administrativo presentado ante esta Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por la Señora PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORGES; Quien es mayor de edad, hondureña, Abogada, inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 11394, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central;

Actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A DE C.V., tal y como se acredita con Carta poder debidamente autenticada, otorgada por el señor Ricardo Antonio Nasser-Selman, en su condición de representante legal de dicha Sociedad Mercantil; Consiste dicho reclamo administrativo en la presentación de pago de Impuesto de bienes inmuebles; pago bajo protesto a efecto de cumplir con Obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesto inconformidad con los montos y Clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles, pago no implica aceptación de Valor Aplicado y pagado, se acompañan Documentos.

SON PARTES: La Abogada Pamela Sarón Velasquez Borjas, como apoderada legal Sociedad Mercantil denominada BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A DE C.V. y la Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle.

CONSIDERANDO UNO (1): Que en fecha 31 de Agosto del presente año 2018, la peticionaria presentó ante esta Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle un escrito de Reclamo administrativo en donde presentan un pago de Impuesto de bienes inmuebles pago bajo protesto a efecto de cumplir con Obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con Manifiesto inconformidad con los montos y Clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles, pago no implica aceptación de Valor aplicado y pagado.



CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha Cuatro (04) de Septiembre del Corriente año 2018 se dictó el auto de admisión a trámite del reclamo administrativo planteado. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que en fecha Dieciocho (18) de Septiembre del presente año 2018, se notificó por la tabla de avisos a la Abogada Pamela Sarón Velasquez Borjas del auto de admisión a trámite del Reclamo administrativo planteado, de fecha Cuatro (04) de Septiembre del corriente año 2018. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que en el escrito de Solicitud planteado, en el hecho tercero la reclamante manifiesta que su patrocinador la Sociedad Mercantil denominada **BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A DE C.V.**, ha encontrado incongruencias en el Valor Catastral asignado a cada propiedad, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta aspectos o criterios que sirven para determinar dicho Valor. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que actualmente a dichos bienes inmuebles los cuales se encuentran agrupados bajo las claves catastrales: HC1042B-01-05, HC1042B-01-04, HC1402-46, HC1402-55 y 30-02-06. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que lo que se practicó en el presente caso de autos por parte del Departamento de Catastro y el Departamento de Control Tributario de esta Alcaldía Municipal, fue en ajuste en el cobro de impuestos de bienes inmuebles al Valor de la Tierra, ordenado en el artículo 76 párrafo tercero de la Ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que el Valor que correspondía cobrar es en base a Lps \$150.00 el metro cuadrado, tal y como está aprobado según el artículo Número 48 del plan de Arbitrios año 2018, en el acápite **TERRENOS EXCLUSIVOS**. **CONSIDERANDO OCHO (8):** Que esta Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle, se reserva el Derecho de ejercitarse ante las instancias correspondientes, el reajuste por el Cobro de impuestos de bienes inmuebles dejados de pagar a esta Municipalidad en los años 2015, 2016 y 2017 por la Empresa Mercantil denominada **BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.** En consecuencia y en razón a lo anteriormente expuesto en los diferentes considerandos, esta Corporación Municipal de Amapala, - Departamento de Valle; **POR TANTO:** por unanimidad de votos y

en uso de las facultades que la Ley de Constitución y en aplicación de los artículos: 103 y 104 de la Constitución de la República; Artículos: 25 numeral 11, 65 numeral 2, 66, 73, 75 y 76 de la Ley de Municipalidades; Artículos: 13, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades; Artículos: 10, 11, 12 y 48 del plan de Arbitrios año 2018; Artículos: 1, 19, 22, 31, 46, 48, 49, 54, 60, 61, 64, 65, 83, 87, 88, 146, 147 y 148 de la Ley de procedimiento Administrativo; Artículos: 1, 7, 47 numeral 2, 116, 120, 122, de la Ley general de la Administración pública.

ARTICULO PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud de presentación de pago de Impuesto de bienes inmuebles pago bajo protesto a efecto de cumplir con obligación Tributaria Municipal de pago en tiempo y forma, con manifiesta inconformidad con los montos y clasificación de las Determinaciones de la Autoridad Municipal para los inmuebles. Pago no implica Aceptación de valor aplicado y pagado; presentada ante esta Alcaldía Municipal de Arapata, Departamento de Valle por la Abogada

PAMELA SARÓN VELASQUEZ BORJAS, en su condición de Apoderada legal de la sociedad mercantil denominada BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.; En virtud de que el pago aplicado por impuestos por bienes inmuebles, Esta conforme al Derecho, ya que lo que se aplicó fue un reajuste en el cobro de dichos Tributos y lo resuelto por esta Corporación Municipal -está conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y en el plan de Arbitrios Vigente para el año 2018 y demás leyes administrativas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Manda que si dentro del término de diez (10) días que la Ley establece no se interpone el recurso de reposición correspondiente ante esta Municipalidad de Arapata, Departamento de Valle, quede firme la misma.

NOTIFICA SE: Firma y sello Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal; Luis Andrés Hernández Henríquez, Secretario Municipal. Una vez escuchado la Resolución del Reclamo Administrativo presentado ante esta Municipalidad de Arapata, Departamento de Valle por la Señora Pamela Sarón Velasquez Borjas en su condición de apoderada legal de la sociedad Merc-



antil denominada BALTICA INVERSIONES MERCANTILES, S.A.-DE C.V.; la Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos Acuerda Aprobar dicha Resolución.

8.11º - se hace corrección del punto 8.6 de esta misma Acta N° 22-2018 quedando así: Por error involuntario no se encuentra en Acta, la aprobación del quinto cabildo abierto, desarrollado por esta Honorable Corporación Municipal el día 23 de Octubre del presente año 2018, donde se dió seguimiento al tema relacionado con el problema de Agua potable en la Zona Urbana, contando con la presencia de representantes del SANAA, a su vez se le reaveda a la Honorable Corporación Municipal que el día 23 de Noviembre del año 2018 se desarrolle el II cabildo abierto Educativo, aprobado anteriormente en sesión de corporación. La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos acuerda subsanar el detalle de no inclusión de fecha de aprobación del mismo.

9.º 1º - No habiendo mas puntos que tratar, el señor Alcalde Municipal dio por concluida la sesión, siendo las 4:00 p.m., por el ante suscrito Secretario Municipal, quien da fe de todo lo actuado.

Delia Dolores Oliva Flores
Méjico - D. F. de Huimíng

PZM

Ruth Garea

